

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES - REPARTO  
MANIZALES - CALDAS**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA**  
**ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA**, mayor de edad y vecina de Santa Marta, identificada con cédula de ciudadana No. 36.722.072, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** - en adelante PGN - exponiendo para tal efecto los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera en la PGN, entre ellos la convocatoria 051, para proveer 118 cargos como profesional universitario 3PU GRADO 17, en distintas plazas del país.

**SEGUNDO:** Me inscribí en la citada convocatoria y escogí como posibles sedes SANTA MARTA (por residencia y unidad familiar), BOGOTA, BARRANQUILLA y CARTAGENA (por requisito sine quoniam de señalar sedes alternas en la convocatoria).

**TERCERO:** Una vez superadas todas las etapas del concurso, se expidió Resolución 195 del 17 de mayo del año 2017, modificada mediante Resolución 524 del 11 de octubre del mismo año, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 051-015 desde el puesto No. 1 hasta el 264, ocupando el suscrito el puesto 190.

**CUARTO:** El inciso tercero del artículo vigésimo de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección, ordenó:

**"Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000".**

**QUINTO:** El inciso 6º del artículo 216 del citado Decreto, establece:

**"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles".**

**SEXTO:** El 15 de junio de 2017, se nombraron los primeros 118 concursantes de la convocatoria No. 051-2015 (en los cargos ofertados) y el 22 de noviembre de 2017 se nombraron los concursantes que ocuparon desde el puesto No. 119 hasta el No. 150 en la lista de elegibles de la citada convocatoria 051, aclarando que el agotamiento de la lista va en el número 150 como quiera que 32 participantes de los primeros 118 nombramientos fueron excluidos de la lista por manifestar voluntariamente la no aceptación o por guardar silencio ante el correspondiente nombramiento.

**SEPTIMO:** A pesar de que el inciso 6º del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, establece que efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, y que **es deber del nominador utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales,** la PGN luego de efectuar los nombramientos de los 118 cargos ofertados en la convocatoria No. 051-2015, **contrario a proveer las vacantes con el agotamiento de la lista de elegibles, de conformidad como lo dice la norma, se dedicó a hacer 379 nombramientos en provisionalidad, en encargo y a renovar las provisionalidades existentes (ello desde el mes de julio de 2017), violentando el debido proceso establecido en el concurso, es decir el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 y de paso el inciso 6º del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000.**

*La PGN tenía el deber de proceder a nombrar en las vacantes definitivas a los concursantes que ocupamos desde el puesto No. 151 en adelante, y hasta agotar la lista de elegibles. No obstante, lo que hizo la PGN fue hacer los 379 nombramientos ya citados, en el cargo de Profesional Universitario 3PU-17, a personas ajenas al concurso, tal y como se relaciona a continuación,*

advertiendo que los citados nombramientos aparecen publicados en la página web <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page> :

No.	Decreto No.	Actuación
1	3494 del 10 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
2	3662 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
3	3664 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
4	3665 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
5	3674 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
6	3675 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
7	3676 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
8	3771 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
9	3776 del 28 de julio de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
10	3828 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
11	3829 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
12	3830 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
13	3831 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
14	3844 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
15	3845 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
16	3846 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
17	3847 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
18	3855 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
19	3856 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
20	3857 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
21	3867 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
22	3871 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
23	3872 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
24	3873 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
25	3874 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
26	3876 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
27	3878 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
28	3884 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
29	3885 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
30	3888 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
31	3893 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
32	3894 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
33	3896 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
34	3907 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
35	3923 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
36	3936 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
37	3999 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
38	3940 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
39	3942 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
40	3945 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
41	3947 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
42	3952 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
43	3966 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
44	3968 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
45	3975 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
46	3976 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
47	3977 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
48	3983 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
49	3985 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
50	3988 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
51	3989 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
52	3990 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
53	3993 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
54	3994 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
55	3995 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
56	4000 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
57	4001 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
58	4002 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
59	4006 del 31 de julio de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.

4









327	5906 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
328	5907 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
329	5910 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
330	5911 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
331	5913 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
332	5914 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
333	5916 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
334	5923 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
335	5926 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
336	5930 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
337	5931 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
338	5934 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
339	5938 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
340	5941 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
341	5944 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
342	5946 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
343	5968 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
344	5974 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
345	5976 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
346	5978 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
347	5981 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
348	5982 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
349	5984 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
350	5989 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
351	5992 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
352	5993 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
353	5995 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
354	5998 del 03 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
355	6067 del 16 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
356	6068 del 16 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
357	6088 del 17 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
358	6150 del 22 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
359	6152 del 22 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
360	6160 del 22 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
361	6166 del 22 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
362	6178 del 22 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
363	6182 del 22 de noviembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
364	6183 del 22 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
365	6193 del 22 de noviembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
366	6278 del 01 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
367	6347 del 14 de diciembre de 2017	Encargo
368	6349 del 14 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
369	6357 del 15 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
370	6372 del 15 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
371	6373 del 15 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
372	6515 del 20 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.
373	6544 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
374	6547 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
375	6548 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
376	6552 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
377	6565 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
378	6575 del 20 de diciembre de 2017	Prórroga provisionalidad por seis (6) meses.
379	6589 del 21 de diciembre de 2017	Nombramiento en provisionalidad por seis (6) meses.

**OCTAVO:** Los referidos nombramientos resultan siendo una práctica contraria a la Ley y a las reglas del concurso por cuanto que los mismos se efectuaron con posterioridad al proceso de selección de méritos y estando vigente la lista de elegibles, tal y como se explica a continuación:

- i. La Resolución No. 332 de 2015, por medio de la cual dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección, también estableció claramente:

**“Que el Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integra la lista de elegibles...”**

- II. En el “Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000”, que regula lo concerniente al proceso de selección, tal y como lo dice la misma Resolución 332 que hace la convocatoria, establece lo siguiente:
- El artículo 182 ordena que los empleos de la Procuraduría General de la Nación son de carrera, con excepción de los de libre nombramiento y remoción, de ahí que los clasifica en: 1) **empleos de carrera** y 2) empleos de libre nombramiento y remoción.
  - Artículo 184 consagra que **la provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva** se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este Decreto y que, de no ser posible, **“el empleo se proveerá, previo concurso... como resultado de un concurso de méritos”**.
  - Así mismo, se establece en el artículo 185 que, en caso de **vacancia definitiva de un empleo de carrera**, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.
  - Por su parte el artículo 186, con respecto a los nombramientos en provisionalidad, establece claramente que: **“El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata...”**.
  - Como si lo anterior fuera poco, el artículo 188 establece que: **“El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual.**

**Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección...”**

**NOVENO:** En el presente caso, **el proceso de selección ha culminado** (desde finales de 2016) y por tanto es deber de la PGN agotar las listas de elegibles **con los cargos que se encuentran en vacancia definitiva** y que se encuentran ocupados por nombramientos hechos **“en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad”**. Por lo tanto, resulta contrario a la norma seguir extendiendo las provisionalidades, cuando las mismas solamente pueden **“extenderse hasta que culmine el proceso de selección”**, conforme lo dice el citado artículo 188.

**DECIMO:** Así pues, tal y como lo establece el citado artículo 216, es obligación de la PGN efectuar los **“respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos”**, y es bastante claro que la PGN solamente se ha limitado a cumplir con los nombramientos **“para proveer los empleos objeto de la convocatoria”** (que los ha denominado “ofertados), pero no se ha dignado en realizar los nombramientos de los empleos **“iguales a éstos”**, es decir, los no ofertados en la convocatoria, tal y como lo ordena el citado artículo 216 y la Sentencia T-147/2013. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

**DECIMO PRIMERO:** Para los nombramientos y el agotamiento de las listas de elegibles la PGN diseñó lo que llama **“primera fase, segunda fase”** y no se sabe cuántas “fases” más, pero dichas **“fases” no están estipuladas ni en el Decreto Ley 262/2000 y tampoco en la Resolución 332 de 2015.** No obstante, en estos momentos la planta de personal cuenta con 379 vacantes definitivas de Profesional Universitario Grado 3PU-17, suma muy superior al total de integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria 051 (e incluso superior a la sumatoria de integrantes de todas las convocatorias para grado 3PU-17), teniendo en cuenta no solos los nombramientos en provisionalidad arriba relacionados, si no la certificación que la PGN le dio al Juzgado Octavo Administrativo de Manizales, en donde se dice que para el trece de marzo del presente año existen 334 vacantes definitivas en provisionalidad y 45 vacantes definitivas en encargo, para un total de 379 (se anexa copia del auto del citado Juzgado que contiene tal información), de ahí que, **legalmente, no se tiene excusa alguna para más dilaciones injustificadas en el nombramiento de los escasos 40 concursantes que restan por ser nombrados para que se produzca mi nombramiento, ya que ocupo el puesto 190 y ya se nombró a hasta el puesto número 150 en la convocatoria 051.**

**DECIMO SEGUNDO:** Dicho en otras palabras, **no es necesario que ninguno de los que conformamos en la lista de elegibles de la convocatoria 051 estemos encabezando la lista para que se produzcan los nombramientos,** toda vez que por haber un mayor número de vacantes definitivas a proveer, que el número de personas que hemos quedado conformando las listas de elegibles, es deber del nominador nombrarlas a todas, **ya que todos en la lista alcanzamos una de las plazas vacantes y, aun así, quedan sobrando vacantes.**

**DECIMO TERCERO:** Independientemente del “estudio de perfiles, las necesidades del servicio y los requisitos de cada convocatoria” que aduce la PGN debe estudiar para agotar las listas de elegibles (los cuales están ya definidos claramente en cada convocatoria y que solo basta consultarlos allí), lo cierto es que **es mayor el número de vacantes definitivas que los integrantes de las listas,** de ahí que **legalmente es inviable no agotar la lista de la convocatoria 051.**

**DECIMO CUARTO:** En la sentencia T-147 de 2013, **“La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.** (Negrillas y subrayado fuera de texto).

**DECIMO QUINTO:** Frente a este tema la Corte Constitucional, en la sentencia T-112A de 2014 dijo que, si **las normas que regían la convocatoria señalaban expresamente la posibilidad de utilizar la lista de elegibles en empleos idénticos o equivalentes, debía hacerse uso obligatoriamente de dicha lista de elegibles**, razón por la cual, a la PGN no le queda otra alternativa que cumplir con sus obligaciones legales y constitucionales, **ya que en el presente caso se señaló expresamente tal posibilidad.** (Negritas y subrayado fuera de texto).

**DECIMO SEXTO:** Desde esta óptica, se hace necesario acoger y aplicar por parte de la PGN las directrices impartidas por el **Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda, en la sentencia N°25000-23-42-000-2016-05854-01, de 15 de febrero de 2017,** en la cual le dice a la PGN que:

*<< [...] la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario riñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito [...]>>.* Negritas fuera de texto.

**DECIMO SEPTIMO:** Con la actuación de la PGN, en el sentido de efectuar nombramientos en provisionalidad a personas que no participaron en el concurso y prorrogar dichos nombramientos sin utilizar la lista de elegibles de la convocatoria No. 051-2015, tal y como lo ordena el inciso 6º del Decreto 216 del Decreto 262 de 2000, **se vulneran los derechos constitucionales al debido proceso administrativo, al trabajo, al acceso de los cargos públicos, la igualdad y los principios de la confianza legítima, la buena fe, la moralidad, la eficacia, la transparencia e imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.**

Además, con tal proceder puede llegar a incurrirse en un detrimento patrimonial, toda vez que el proceso de selección de la convocatoria 015 a 128 de 2015 tuvo un costo de **\$5.274.225. 716.00** que se pagaron a la Universidad de Antioquia, y ahora se pretende **no utilizar la lista de elegibles conforme lo ordena el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015, el cual remite al 216 del Decreto 262 de 2000.**

**DECIMO OCTAVO:** Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011, sostuvo que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración y a los participantes, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, además que en ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes,

en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. Igualmente, dijo la Corte que:

“En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” (Subrayado fuera de texto).

**DECIMO NOVENO:** En mi contra, la PGN no solo ha vulnerado los derechos fundamentales antes relacionados, sino que, contrario a nombrarme en carrera, **y abusado de su poder, el día dos de septiembre de 2017 incurrió en el despropósito de terminar mi vinculación laboral en el cargo de profesional universitaria grado 3PU-17, el cual venía ejerciendo en provisionalidad en la ciudad de Santa Marta**, so pretexto de que mi cargo lo ocuparía uno de los concursantes que ocupa un mejor puesto en la lista de elegibles. No obstante, con posterioridad a mi desvinculación la PGN ha hecho nuevos nombramientos en provisionalidad y prorrogado las provisionalidades existentes, tal y como se expuso en el hecho SEPTIMO, burlando con ello las reglas del concurso, la Ley y los derechos fundamentales que pido me sean tutelados, al igual que el artículo 125 de la C.N, que establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que los funcionarios serán nombrados por concurso público de méritos.

**Por la citada razón me encuentro desempleada** y afrontando graves dificultades económicas para sostener a mi hijo Cesar Augusto Brito Romero y pagarle la universidad, toda vez que para el semestre correspondiente al año lectivo 2018, no pude cancelar la matrícula completa como venía haciéndolo cuando me encontraba laborando en la PGN (semestre 2017 – I: correspondiente al primer semestre de derecho y, semestre 2017 – II: correspondiente al segundo semestre de derecho), sino sólo matricularle dos materias. Se anexa prueba de la desvinculación o terminación de vinculación en provisionalidad (Oficio No.004505 del 7 de julio de 2007 proferido por la Secretaria General de la PGN), certificado laboral expedido por la División Humana de la PGN (donde consta la fecha de retiro o desvinculación), registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO BRITO ROMERO, certificado de estudio de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta (cursación de primer semestre en el programa de Derecho) y los comprobantes de pago de la misma institución universitaria, a los que se hace alusión, así: (tres pagos: dos de semestres completos y el actual de dos materias).

**VIGÉSIMO:** No obstante haberle solicitado a la PGN que cumpliera con las reglas del concurso establecidas en el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015 que ordena utilizar las listas de elegibles de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto 262 de 2000, esta ha guardado silencio, lo que constituye una negativa para proveer los cargos de carrera administrativa conforme a los resultados del concurso.

### ARGUMENTOS JURISPRUDENCIALES

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte Constitucional sostuvo:

“... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.”

## DERECHOS VULNERADOS

**DERECHO A LA IGUALDAD:** Artículo 13. Constitución política: *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:** Artículo 29 Constitución política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”*

**DERECHO AL TRABAJO:** Artículo 25 Constitución política: *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

**DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS:** Artículo 40 Constitución política: *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...). 7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

**ARTICULO 125. Constitución política:** *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...".*

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

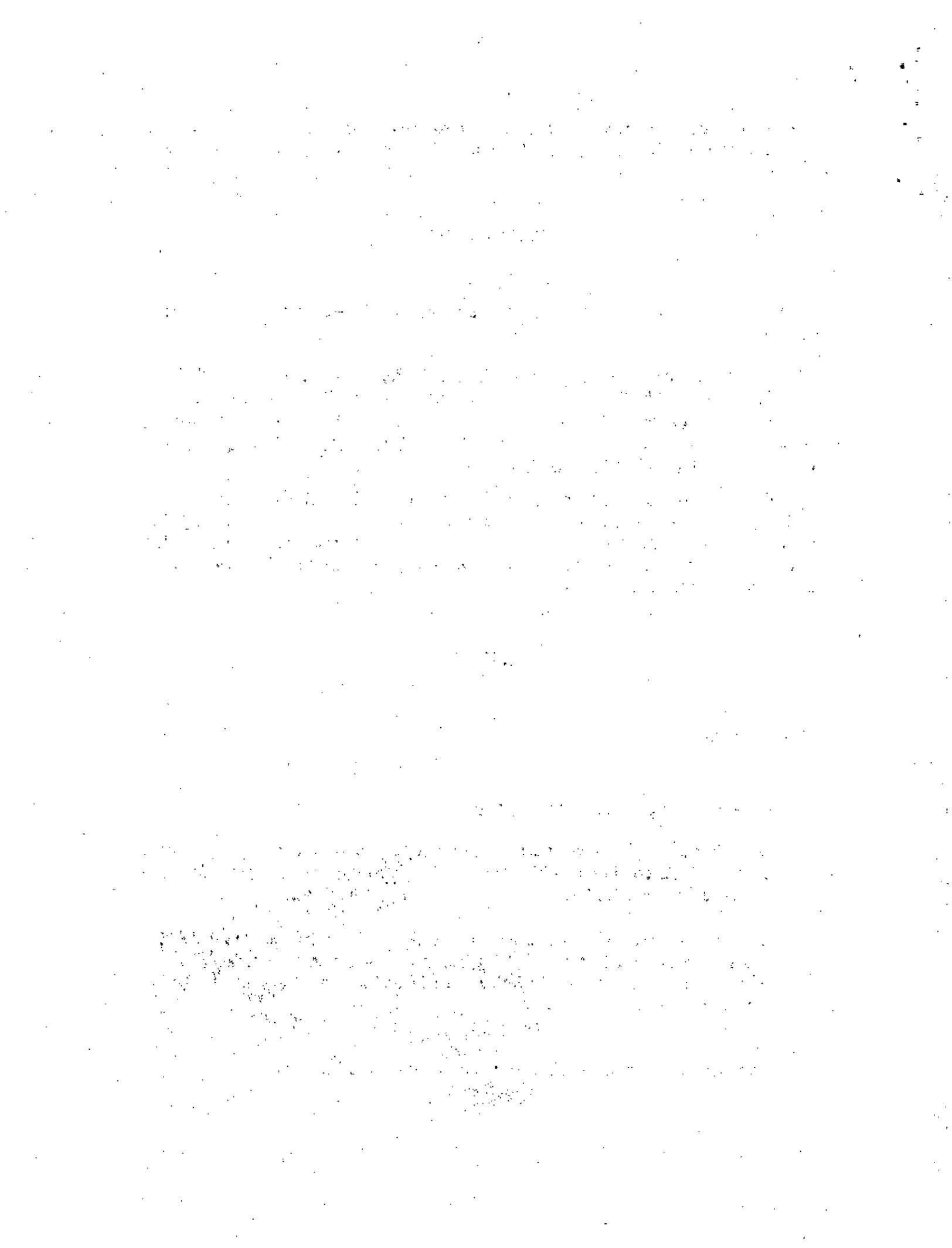
**PRIMERO:** TUTELARME los derechos a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** y ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN utilizar de manera inmediata la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, en estricto orden descendente, a partir del puesto 151 **y proveer las vacantes definitivas existentes en el cargo de profesional universitario 3PU-17.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, nombrar a la suscrita en el cargo Profesional Universitario 3PU grado 17, **en una de las vacantes que se encuentren disponibles** en SANTA MARTA por unidad familiar o en su defecto en algunas de las sedes de preferencia escogidas y, en caso de no existir en dichas ciudades, en una plaza cercana a ellas.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Copia lista de elegibles de la convocatoria 051-2015.
2. Copia del acto administrativo mediante el cual la PGN me desvinculó de la entidad pese a estar en la lista de elegibles (Oficio No. 04505 del 7 de julio de 2017 proferido por la Secretaría General de la PGN.
3. Copia de la certificación laboral expedida por la División de Gestión Humana de la PGN donde consta que el retiro del cargo de profesional universitario grado 17 código 3PU – 17 desempeñado en la Procuraduría Regional del Magdalena fue a partir del dos (2) de septiembre de 2017.
4. Copia del registro civil de nacimiento de mi hijo Cesar Augusto Brito Romero.



5. Copia de la certificación de estudio expedida por la Universidad Sergio Arboleda seccional Santa Marta donde consta la cursación de CESAR AUGUSTO BRITO ROMERO del primer semestre en la escuela de Derecho, en el año lectivo 2017- I.
6. Copia de tres comprobantes de pago de la Universidad Sergio Arboleda seccional Santa Marta, a los que se hace alusión, así: (tres pagos: dos de semestres completos (2017 – I y 2017 – II correspondientes a primer y segundo semestre de derecho, respectivamente) y, el actual de dos materias.
7. Copia del auto del 15 de marzo de 2018 del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales.
8. Publicación de los nombramientos en provisionalidad hechos por la PGN en la página web <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page> :

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: [shirleykromero@hotmail.com](mailto:shirleykromero@hotmail.com)

La Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia.

Atentamente,

  
SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA  
C.C. 36.722.072 de Santa Marta.





## DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No.        397

( 02 AGO 2017 )

Por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y modifica la lista de elegibles de la Convocatoria 051-2015

### EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 7º numeral 45 y 216 del Decreto 262 de 2000, 20 de la Resolución 332 de 2015, conforme a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas – Sala de Decisión del 25 de julio de 2017, y teniendo en cuenta las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Que el Tribunal Administrativo de Caldas – Sala de Decisión<sup>1</sup>, avocó conocimiento en primera instancia de la tutela promovida por Carolina Toro Osorio, contra la Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, modificada por la Resolución 281 del 14 de junio de 2017, dentro del concurso de méritos adelantado por la Procuraduría General de la Nación, regulado por la Resolución 332 de 2015, cuyo fallo del 25 de julio de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO de la señora CAROLINA TORO OSORIO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, le asignará a la señora CAROLINA TORO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.237.919, el puesto No. 115 de la Lista de Elegibles de la Convocatoria No. 051-2015. La Procuraduría procederá, a tomar las determinaciones que corresponde, con estricta observancia a las normas aplicadas del concurso."**

Que en razón a lo anterior y dando cumplimiento al fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Caldas – Sala de Decisión, el Procurador General de la Nación debe en consecuencia, modificar la lista de elegibles de la convocatoria 051-2015, emitida mediante Resolución 195 del 17 de mayo de 2017, modificada por la Resolución 281 del 14 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Radicado 17-001-23-33-000-2017-00482-00

-----397



02 AGO 2017

## DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 281 del 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta el fallo de tutela descrito en la parte considerativa, la cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Publicar en estricto orden de mérito la lista de elegibles, dentro la convocatoria No. 051-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%, así:

**NOMBRE DEL EMPLEO:** Profesional Universitario

**CÓDIGO Y GRADO:** 3PU - 17

**No. DE EMPLEOS:** Ciento Dieciocho (118)"

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
1	92557480	GIANCARLO NIKOLAI ALEXEI MEJIA NIETO	88,50
2	28550958	MERY CONSTANZA RODRIGUEZ DAZA	87,71
3	27387706	RÚBIELA AMPARO VELASQUEZ BOLAÑOS	87,57
4	36727663	MARIA BEATRIZ CEVALLOS SILVA	87,23
5	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	86,38
6	12647371	JORGE ELIECER VISBAL MAESTRE	85,98
7	40048915	CLARA LILIANA SARAZA BRICEÑO	85,80
8	43815047	MABEL IRINA ARREGOCES SÓLANO	85,57
9	37.864.489	VIKY ESPERANZA NIETO MOSQUERA	85,28
10	30.394.875	MARIA ILVANY GOMEZ ORTIZ	83,69
11	7.727.640	JUAN PABLO MARTINEZ ANDRADE	83,55
12	23.810.538	SANDRA MILENA PEREZ ANGARITA	83,32
13	53.010.310	NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA	83,24
14	83.402.301	WILSON PRADA CASTRO	83,01
15	70.951.860	ELKIN HERNAN GALEANO HERNANDEZ	82,61
16	91.540.696	J MARIO BARRAGAN PACHON	82,36
17	5.208.403	CRISTIAN ANTONIO URBANO GOMEZ	82,18
18	11.256.878	GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES	82,13
19	24.606.271	CAROLINA GALLEG0 MARTINEZ	81,95
20	40.342.397	OLGA LORENA PARRADO QUEVEDO	81,81
21	73.211.222	LUIS CARLOS GIL CADAVID	81,74
22	79.435.708	RAMIRO SIERRA PINEDA	81,70
23	7.160.029	CARLOS HUMBERTO SUAREZ MORA	81,59
24	73.208.799	RONALDO RAFAEL SANTOS GAMARRA	81,45
25	21.739.656	YUDY GIRALDO SALINAS	81,23
26	84.096.613	JUAN JOSE MEZA AMAYA	81,03
27	63.527.791	SILVIA JULIANA GOMEZ SANCHEZ	80,86
28	37.511.070	YANETH ROCIO BLANCO MEDINA	80,78

1987



1987

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Orden	Nombre	Edad	Sexo
109	PABEL ANDRÉS LÓPEZ	27	M
108	GUSTAVO ALBERTO HERNÁNDEZ SABAIZA	19	M
107	JONATHAN CARVALAL SIERRA	17	M
106	MAGDA VIVIANA ALZATE ALVAREZ	17	F
105	SANDRA LORENA ARIAS FORERO	16	F
104	ROGEE LUIS ABUABARA FERRUZ	16	M
103	LIZ ARRY MAJONADO RAMOS	16	F
102	DIANA CAROLINA FERRAZ GEMANDES	16	F
101	CLAUDIA BRUNDA GUARIN LISCANO	16	F
100	GUSTAVO AMIRÉS PÉREZ MENDOZA	16	M
99	DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO	16	F
98	JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ HURTADO	16	M
97	LEI AMANDA REVELO MAÍTA	16	F
96	SUBLEY MARIA LIANO RODRÍGUEZ	16	F
95	PEDRO ANDRÉS AYLÁ TORRES	16	M
94	SILVIA LILIANA MORENO GÓMEZ	16	F
93	MARIBEL ANTONIO RIVERO CÁDIZ	16	F
92	PAOLA LORENA CANO RABATE	16	F
91	LINDSON BRAYAN RIVAS	16	M
90	HOLGER VANEGAS PLATA	16	M
89	LINA CONSTANZA CARDONA MOLINA	16	F
88	SILVIA LECOR ODRIO GALLIDO	16	F
87	FABIAN ALONSO RAMÍREZ CALAMONTE	16	M
86	SILVIA JULIANA VILLARRAL CÁRDENAS	16	F
85	WENNY YULIANA TORRES BERNALDO	16	F
84	YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO	16	F
83	KENNY FERNANDO RUBEN GARCÍA DE LA PORTILLA	16	M
82	GUSTAVO LEÓN CELIS	16	M
81	SOLCARRA MIBES CARRANZA MARTÍNEZ	16	F
80	ALBERTO JAMÉ PADILL GÓMEZ	16	M
79	CATHERINE ARAVALO BAHAMONDE	16	F
78	SILVIA ANGELO ROBERTO PARRA	16	F
77	CONSTANZA TIRO GÓMEZ	16	F
76	BIGLIA YOLANDA REDONDO ORTIZ	16	F
75	CARMEN ALICIA ENRIQUETA SANTACRUZ	16	F
74	ANDRÉS ORLANDO EUSTAMANTE MORALES	16	M
73	OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS	16	M
72	IGNACIO ALEXANDER ORDOÑEZ RAMÍREZ	16	M
71	CARLOS HERNÁNDEZ SUAREZ SILVA	16	M

1987

Oficina de Estadística y Censos, P.O. Box 8878, La Habana, Cuba, 1987 y 1988  
 Dirección: C.M. 8 M. 12-50 p. 8  
 Teléfono: 8878-1111

-----397



02 AGO 2017

**DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
107	9.173.597	RAUL RODELO VASQUEZ	75,47
108	40.041.809	CLAUDIA YAZMIN PINZON BAYONA	75,44
109	30.313.518	SONIA MARINA ORTIZ ALVAREZ	75,14
110	30.287.513	LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0	75,14
111	46.452.214	CLAUDIA MILENA MESA LEON	75,03
112	59.837.764	MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS	75,00
113	73.201.720	RICARDO ANTONIO RUEDA MONROY	74,79
114	78.521.193	CLAUDIO ANDRES PLAZAS PERALTA	74,71
115	30.237.919	CAROLINA TORO OSORIO	74,65
116	1.027.883.079	JAIME ANDRÉS VASQUEZ MESA	74,65
117	41.949.930	LINA XIMENA TAPIA RUBIANO	74,62
118	57.464.284	SAIDA MARIA VILLALVA DEL VILLAR	74,61
119	52.064.494	EMILSEN PEREZ OCHICA	74,60
120	71.005.180	ALVARO GARRO PARRA	74,48
121	33.366.530	PILINLORENA LOPEZ LOPEZ	74,46
122	85.151.566	ALBERTO JOSE MANJARRES COLINA	74,38
123	79.435.452	JOSE MATEO CASTILLO CASTILLO	74,35
124	38.472.162	CAROL ELIZA VALENCIA RUIZ	74,21
125	23.606.417	NUBIA DAZA MARTINEZ	74,15
126	33.367.759	ANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	74,12
127	8.499.095	JOHN JAIRO GARCIA CHARRIS	74,04
128	92.519.558	OSCAR DE JESUS OROZCO HERNANDEZ	74,03
129	36.753.052	ZULMA MERCEDES DELGADO MARTINEZ	73,99
130	12.989.448	DAVID JORGE EMILIO CRUZ RIASCOS	73,89
131	4.090.171	FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA	73,87
132	37.277.732	KEINNY ESTUPIÑAN RAMIREZ	73,84
133	59.313.191	VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO	73,83
134	32.824.110	ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ	73,88
135	72.267.626	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON VALENCIA	73,60
136	7.570.535	ERNEY BERNAL TARAZONA	73,58
137	91.491.256	CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE	73,43
138	91.225.197	RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA	73,30
139	1.057.573.273	FREDY LEONARDO CASTILLO CASTILLO	73,29
140	51.675.556	GLORIA GOMEZ SUAREZ	73,28
141	7.183.664	FAUNER ALI MORENO CAMACHO	73,27
142	36.695.606	GINA AUXILIADORA SARMIENTO TORRES	73,25
143	40.925.876	DIANA ROCIO SANDOVAL LUBO	73,18
144	40.670.327	YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS	73,17
145	79.414.885	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ROZO	73,15

----- 397



02 ABO 2017

**DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**

Puesto	Número de Identificación	Concursante	Puntaje ponderado
146	46.358.407	BLANCA CECILIA CHAPARRO BARRERA	73,06
147	50.932.450	ANGELA MARIA FUENTES ALVIS	73,01
148	23.433.973	YOLIMA ANDREA LOPEZ DAZA	73,00
149	1.117.497.146	CRISTIAN SANTIAGO MARLES MONTENEGRO	72,97
150	28.549.358	ERIKA MILENA CARDENAS CRUZ	72,97
151	75.082.641	JUAN CARLOS BLANDON VILLA	72,96
152	41.932.225	SANDRA MILENA ARIAS LOAIZA	72,94
153	52.021.958	CLAUDIA MARCELA CARDOZO NIÑO	72,90
154	42.897.066	ALBA LUCIA VANEGAS YEPES	72,85
155	79.285.102	JUAN BENJAMIN GONZALEZ GUEVARA	72,84
156	1.129.487.411	FAISY LLERENA MARTINEZ	72,81
157	9.727.502	EDWARD ALBERT GIRALDO SALAZAR	72,75
158	1.053.793.888	DANIEL LOPEZ SALAZAR	72,74
159	1.128.057.563	NELLY MELISA ORTIZ POLANCO	72,74
160	40.045.406	GIOVANNA EDITH VARGAS PUENTES	72,73
161	1.101.074.587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	72,69
162	10.000.467	ALIRIO JESUS ALZATE JARAMILLO	72,68
163	40.941.915	CARMEN RITA ROYS CORZO	72,58
164	41.953.819	PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO	72,56
165	46.683.148	NARDETH VIVIANA CAMARGO MANCIPE	72,55
166	40.943.005	LINA MARGARITA RODRIGUEZ CAMARGO	72,55
167	92.502.356	DAVID JOSE DOMINGUEZ MAJUL	72,55
168	1.094.893.228	MONICA ALEJANDRA GALLON RESTREPO	72,53
169	57.290.501	KAREN KATIANA CONTRERAS ANDRADE	72,48
170	97.472.292	HERALDO MUÑOZ MARTINEZ	72,39
171	1.059.810.818	JUAN CAMILO HOYOS ARANGO	72,37
172	26.028.723	AMPARO ISABEL RIVERA FLOREZ	72,37
173	18.881.320	ENALDO ANIBAL BOHORQUEZ ARRIETA	72,36
174	24.336.328	MARIA VICTORIA HENAO PATIÑO	72,35
175	8.530.993	VICTOR MANUEL ARZUZA GONZALEZ	72,35
176	44.003.221	LEIDY YOCIRA MURILLO HINESTROZA	72,34
177	53.100.044	INGRID RONY RODRIGUEZ CANO	72,33
178	59.834.702	LIZA MARIBEL NOGUERA VILLACRES	72,33
179	77.184.069	RAFAEL BLANCO BERMUDEZ	72,31
180	45.526.273	CAROLINA BELLIDO BERRIO	72,28
181	46.670.292	MAUREEN ADRIANA ESTUPIÑAN MARTIN	72,23
182	1.139.654.023	CRISTIAN JOSE GUERRERO BERMEJO	72,09
183	98.344.757	LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ	71,99
184	98.344.128	MANUEL ORLANDO CASTRO CALDERON	71,98

-----397



02 AGO 2017

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
185	37.616.030	DAYCE COTE MANTILLA	71,98
186	22.020.156	ANGELA MARIA LOPERA JARAMILLO	71,97
187	46.386.953	ANA EVELYN MARTINEZ ACERO	71,90
188	59.818.146	ANA ROCIO SUAREZ GUZMAN	71,90
189	12.998.754	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	71,85
190	36.722.072	SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA	71,78
191	24.335.315	MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ	71,74
192	1.075.226.680	ASTRID LORENA OYUELA ARAGON	71,72
193	30.339.493	FRANCY JEHIN TRUJILLO RODRIGUEZ	71,69
194	15.513.905	CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI	71,69
195	63.542.688	ANGY CARELI PLATA ALVAREZ	71,67
196	1.085.245.373	JAIME ANDRES MELO SANCHEZ	71,66
197	43.601.951	LIZ KATHERINE SAENZ MATEUS	71,63
198	28.544.302	FABIANA GOMEZ GALINDO	71,63
199	75.077.873	MAURICIO PARRA ARISTIZABAL	71,62
200	71.310.544	VICTOR FABIO QUINTERO ESCOBAR	71,62
201	37.551.067	LENIS JOANA RUEDA DUARTE	71,58
202	73.157.401	JOSE ANTONIO MADERO MORELO	71,58
203	1.104.695.516	ANDRES LEONARDO FLOREZ OSPINA	71,50
204	91.499.575	LUIS FELIPE SAAVEDRA LAGOS	71,45
205	52.851.173	INGRID YANIRE HERNANDEZ PEÑA	71,44
206	40.395.741	ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA	71,43
207	40.920.940	MANET ALEJANDRA SIERRA MEJIA	71,40
208	1.065.575.160	EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA	71,38
209	63.438.404	DIANA ROCIO HERNANDEZ SANTOYO	71,36
210	55.222.316	ROSA MILENA DIAZ GARCIA	71,32
211	71.638.800	HERNANDO RENDON CARDONA	71,27
212	41.956.437	ADRIANA MARIA HERNANDEZ CORREDOR	71,22
213	25.785.805	LEIDY MILENA VASQUEZ GERMAN	71,21
214	36.752.849	ANDREA CRISTINA FERNANDEZ AGREDA	71,20
215	31.430.975	CLAUDIA LORENA TOME MONCADA	71,20
216	80.769.100	OSCAR JULIAN JOVEN VEGA	71,20
217	7.715.262	JHOINER ARLEY MEJIA DIAZ	71,19
218	63.502.169	ANYUL SUAREZ MORALES	71,14
219	71.878.052	NELSON ADOLFO GOMEZ JURADO	71,10
220	1.053.767.737	SERGIO ESCOBAR VELEZ	71,09
221	7.717.624	KLEYVER LAUREANO OVIEDO FARFAN	71,08
222	98630956	MAURICIO TORO GRANADA	70,99
223	87068073	MARIO FERNANDO CORDOBA MONCAYO	70,98



Bogotá D.C. 07 JUL 2017  
SG No. 4505

PROCURADURIA  
REGIONAL  
MAGDALENA  
Fecha: 07 JUL 2017  
Recibido por:  
Firma: Isabel Cayo  
Recibe 1 folio + 4 anexos

Señor (a)  
**SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA**  
PROC REGIONAL MAGDALENA  
SANTA MARTA - MAGDALENA

**Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad**

Respetado (a) señor (a):

De manera atenta me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 3299 del 15 de junio de 2017, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la 195 del 17 de Mayo de 2017, nombró al (a) señor (a) RICARDO ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ, en el cargo de Profesional Universitario, Código 3PU, Grado 17, el cual ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona culmina su vinculación laboral con esta Entidad. Lo anterior en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por su compromiso y la labor desempeñada, a la vez que le auguro muchos éxitos en adelante.

Una vez haga dejación del cargo le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana o la Coordinación Administrativa, según corresponda, o a su Jefe Inmediato. Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén. Finalmente, deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución

Atentamente,

*María Isabel Posada*

**MARÍA ISABEL POSADA CORPAS**  
Secretaría General

c.c. Hoja de Vida  
c.c. Nómina y Registro  
MIPC-doris



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION  
NIT 899.999.119-7

27

**EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

**HACE CONSTAR**

Que la Doctora SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA identificada con la cédula de ciudadanía número 36.722.072 de SANTA MARTA, de acuerdo a la información que reposa en la correspondiente historia laboral y la registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a la Entidad el 4 de octubre de 2004 y se retiró a partir del 2 de septiembre de 2017, desempeñando como último cargo el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR17, código 3PU-17, en el (la) PROC REGIONAL MAGDALENA con sede en SANTA MARTA,

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., el día 17 de noviembre de 2017

**CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLAN**

Julio César Pérez Mogollón

Centro de Atención al Servidor [correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co](mailto:correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No 15-80 piso 7 IP 5878750 Ext. 10749

# REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NIP

① Parte básica 981007	② Parte compl.
--------------------------	----------------

③ INDICATIVO SERIAL <b>28107097</b>	<b>SECCION GENERICA</b>		
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, Inspección, corregimiento <b>REESPECIAL DEL ESTADO CIVIL</b>	⑤ Departamento, municipio, Inspección, corregimiento <b>SANTA MARTA MAGD.</b>	⑥ Código <b>3914</b>
ATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
	Primer apellido <b>BRITO</b>	Segundo apellido <b>ROMERO</b>	Nombre(s) <b>CESAR AUGUSTO</b>
	⑧ SEXO		
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		⑨ FECHA DE NACIMIENTO	
		Año <b>1998</b> Mes <b>10</b> Día <b>07</b>	
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
País <b>COLOMBIA</b>		Depo <b>MAGDALENA</b>	Municip <b>SANTA MARTA</b> Inspección o corregimiento

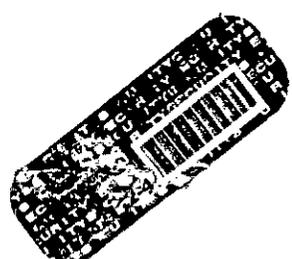
## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA DE LA MUJER STA MTA</b>		⑫ Hora <b>03</b> Minutos <b>25</b>	⑬ Tipo sanguíneo <b>0 +</b>	
			AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo <b>R.H.</b>	
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) <b>CERTIFICADO DE NACIDO VIVO</b>		⑮ Nombre de quien expide el certificado <b>MANUEL VIVES</b>		
			⑯ Número de registro o tarjeta profesional <b>276</b>		
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto	
	Primer apellido <b>ROMERO</b>	Segundo apellido <b>CORREA</b>	Nombre(s) <b>SHIRLEY KARINA</b>	<b>20</b> Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) <b>C.C.# 35.722.072 Sta Mta</b>		⑳ Nacionalidad(es) <b>COLOMBIANA</b>	㉑ Dirección domicilio <b>VILLA DEL MAR No. 2-Casa 1</b>	
	⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉒ Edad al momento del nacimiento	
		Primer apellido <b>BRITO</b>	Segundo apellido <b>JIMENEZ</b>	Nombre(s) <b>CESAR AUGUSTO</b>	
				<b>25</b> Años	
		㉓ Documento de identificación (clase y número) <b>C.C.# 85.466.162 Sta Mta</b>		㉔ Nacionalidad(es) <b>COLOMBIANA</b>	
				㉕ Dirección domicilio <b>Villa del Mar 2 Casa, 1 Rodadero.</b>	

DATOS DECLARANTE	⑳ Apellido(s) y nombre(s) <b>BRITO JIMENEZ CESAR AUGUSTO</b>	Domicilio (dirección o municipio) <b>Villa del Mar No. 2 Casa 1 Rodadero.</b>
	㉑ Documento de identificación (clase y No.) <b>C.C.# 85.466.162 Sta Mta Magd.</b>	Firma 
DATOS TESTIGO	㉒ Apellido(s) y nombre(s)	Firma 
	㉓ Documento de identificación (clase y No.)	Domicilio (dirección o municipio)
DATOS TESTIGO	㉔ Apellido(s) y nombre(s)	Firma
	㉕ Documento de identificación (clase y No.)	Domicilio (dirección o municipio)

㉖ FECHA DE INSCRIPCIÓN Año <b>1998</b> Mes <b>11</b> Día <b>06</b>	㉗ Nombre y firma autógrafa del funcionario que autoriza el registro  <b>URSULA PALACIO VELEZ.</b>
---	---

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



**ORGANIZACION ELECTORAL**  
**Registraduría Especial de Santa Marta**  
 Es fiel copia del Original  
 Santa Marta 27 NOV 2015 de \_\_\_\_\_  
 Registraduría Especial del Estado Civil

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo, a los ( ) días del mes de

Firma del padre

Firma de la madre

No. y clase de documento de identificación

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS



# UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Secretaría General

NIT. 860.351.894-3

El suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL SANTA MARTA** Institución de Educación Superior con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 16377 de 29 de Octubre de 1984 y Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y con autorización para el funcionamiento de la seccional en la ciudad de Santa Marta según Resolución No. 946 del 2 de mayo de 2002, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional".

### C E R T I F I C A

Que el (la) estudiante **CÉSAR AUGUSTO BRITO ROMERO**, identificado (a) con documento de identidad No 1083039043, se encuentra matriculado (a) y cursando Primer (01) semestre en esta Universidad, en la Escuela de Derecho, programa académico **DERECHO**, durante el período académico comprendido desde Primer semestre de 2017 hasta Primer semestre de 2017.

Que el horario de clases de la Escuela está establecido en la modalidad Diurna, con una intensidad horaria de treinta (30) horas semanales.

Se expide la presente a solicitud del interesado, en Santa Marta., a los un (01) días del mes de Junio de 2017.

**CAMILO NOGUERA ABELLO**  
Secretario General

Pago 1er Semestre  
2017 - I



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**

NIT: 860381884-3

NOMBRE: CÉSAR BRITO  
PROGRAMA: DERECHO SM  
DOCUMENTO: 1083089043

PERIODO ACADÉMICO: 001 - 2017  
EP: 1000088303  
REFERENCIA: 201600028421

CONCEPTO	VALOR
Matrícula Completa Pregrado.	3.600.000

<b>PAGO ORDINARIO HASTA:</b>	15.11.2016	\$ 3.600.000
<b>PAGO EXTRAORDINARIO HASTA:</b>	18.12.2016	\$ 3.605.000
<b>PAGO EXTEMPORANEO HASTA:</b>	18.01.2017	\$ 3.745.000

El estudiante o aspirante al pagar este recibo, declara que conoce y acepta el pago correspondiente, única y exclusivamente a la **MATRÍCULA FINANCIERA** y no equivale, ni se homologará como **MATRÍCULA ACADÉMICA**, ya que esta última queda sujeta al cumplimiento estricto de la normativa académica aplicable al estudiante en cada caso, según los reglamentos académicos de la Universidad. En caso de que la **MATRÍCULA ACADÉMICA** no sea autorizada, la Universidad devolverá el valor pagado. Por ningún motivo se reciben pagos después de la última fecha de vencimiento del recibo. En la caja de la Universidad solo se reciben pagos con tarjetas Débito/ crédito y Cheque de garantía. Si desea realizar el trámite con entidad financiera, (financiación con bancos, ICETEX) recuerde hacer el proceso 3 días hábiles antes del vencimiento con el fin de que el desembolso se efectúe en la fecha establecida en su recibo de matrícula y así evitar recargos.

BANCO	CUENTA	CHEQUE No	VALOR
EFECTIVO			3.600.000
TOTAL A PAGAR			3.600.000

**PAGOS EN LINEA**

<http://www.usergioarboleda.edu.co/pagosonlinea>

**PAGO EN OFICINAS**



E  
S  
T  
U  
D  
I  
A  
N  
T  
E

(ver reverso) 10

BANCO EFECTIVO  
Facturas: 1 No. Cheques:  
Código: 1225 SERGIO ARBOLEDA S.A.S

REF1  
REF2

REF3

VALOR  
\$3,505,000.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00  
\$0.00

EFECTIVO : \$3,505,000.00  
CARGO CUENTA : \$0.00  
EFECTIVO TOTAL : \$3,505,000.00

BANCO EFECTIVO S.A.S

LINEA

FECHA : 2016/12/07

HORA : 11:02:44

TERMINAL: 1225

USUARIO: SERGIO

FECHA: 2016/12/07

HORA: 11:02:44





**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**

NIT: 860351894-3

*Pago 2 Materias  
C.C.La  
10 de Enero  
de 2018*

*Pago dos  
Materias 3L  
2018-I.*

NOMBRE: CÉSAR BRITO PERIODO ACADÉMICO: 001 - 2018  
PROGRAMA: DERECHO SM BP: 1000096303  
DOCUMENTO: 1083039043 REFERENCIA: 201800001191

BANCO	CUENTA	CHEQUE	VALOR
ELECTIVO			
TOTAL A PAGAR			

CONCEPTO	VALOR
Matrícula por Créditos Progrado. - 4 Créd.	1.060.000

PAGOS EN LÍNEA

<http://www.usergioarboleda.edu.co/pagosonline>

PAGO EN OFICINAS

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO CORPBANCA

E  
S  
T  
U  
D  
I  
A  
N  
T  
E

PAGO ORDINARIO HASTA: 19.01.2018 \$ 1.060.000

El estudiante o aspirante al pagar este recibo, declara que conoce y acepta el pago correspondiente, única y exclusivamente a la MATRÍCULA FINANCIERA y no equivale, ni se homologará como MATRÍCULA ACADÉMICA, ya que esta última queda sujeta al cumplimiento estricto de la normativa académica aplicable al estudiante en cada caso, según los reglamentos académicos de la Universidad. En caso de que la MATRÍCULA ACADÉMICA no sea autorizada, la Universidad devolverá el valor pagado. Por ningún motivo se recibirán pagos después de la última fecha de vencimiento del recibo. En la caja de la Univesidad solo se reciben pagos con tarjetas Débito/crédito y Cheque de gerencia. Si desea realizar el trámite con entidad financiera, (financiación con bancos, ICETEX) recuerde hacer el proceso 3 días hábiles antes del vencimiento con el fin de que el desembolso se efectúe en la fecha establecida en su recibo de matrícula y así evitar recargos.

Atención: este recibo es para el pago de la matrícula y no equivale a un recibo de pago de otros conceptos. El pago de otros conceptos debe ser realizado en el momento del pago.

Monto del pago: Observaciones: Valor  
Tarjeta: MATRÍCULA 1.060.000  
TOTAL 0

No. Documento: 1083039043 Valor: 1.060.000  
Total: 1.060.000

Nombre: CÉSAR BRITO NIT: 1083039043

Equipo: MARIA  
Fecha: 17.01.2018 Hora: 15:54:27  
Cajero: YARALDON Calle: 52  
Fecha de: 24.08.2018  
Vía:

UNIVERSIDAD SERGIO  
ARBOLEDA  
NIT. 860.351.894-3

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018). A.S. 344

ACCIÓN: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE: FRANCY JEHIN TRUJILLO RODRIGUEZ
ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 17001-33-39-008-2018-00012-00

Mediante escrito enviado el 19 de febrero de 2018 al correo electrónico de este Despacho (fs. 1 a 8), el Sindicato de Trabajadores de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público "SINTRAPROCURADURÍA" puso en conocimiento información que, según su criterio, da cuenta del incumplimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación, de la orden dada en el numeral segundo de la parte resolutive del citado fallo de tutela y adjuntó copia del oficio S.G. No. 000726 del 2 de febrero de 2017, suscrito por la Secretaria General de la entidad accionada, en el que se informó el número total de cargos de Profesional Universitario 3PU-17, discriminando la cantidad de acuerdo a la forma en que fueron provistos.

El 23 de febrero de 2018, en escrito visible a folios 28 - 29, la señora Francly Jehin Trujillo Rodríguez presentó solicitud, en los mismos términos del sindicato, por lo que se procedió a su incorporación al trámite incidental ya iniciado.

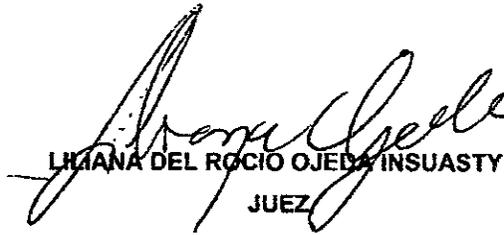
Ahora bien, con el fin de esclarecer la situación planteada, el Despacho mediante providencia del 6 de marzo de 2018 ordenó librar oficio al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación para que informara la situación actual del cargo de Profesional Universitario 3PU - 17, discriminado las vacantes definitivas y transitorias del mismo, a lo cual dio respuesta el Secretario General de la Procuraduría, a través de oficio No. 001558 del 13 de marzo de 2018, informando lo siguiente:

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include: Total de cargos en carrera administrativa: 256; Cargos vacantes: 0; Total cargos en provisionalidad: 367; -Por vacancia definitiva: 334; -Por vacancia transitoria: 33; Total de cargos en encargo: 66; -Por vacancia definitiva: 45; -Por vacancia transitoria: 21

Como corolario de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, antes de iniciarse el trámite incidental, se dispone oficiar al **JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** y al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que cumplan, dentro de los **DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, lo ordenado en el fallo de tutela del 1 de febrero de 2018.

Dicho término se contará a partir del envío de esta providencia, al que se le adjuntará copia del fallo presuntamente inobservado, del escrito presentado por la parte accionante y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA DEL ROCÍO OJEDA INSUASTY**  
**JUEZ**